

SAN ANTONIO DE LA CAL, OAXACA, A ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO. -----
VISTO para resolver los autos del expediente administrativo número SEVITRA/DAJDH/0126/ED/2018 relativo al procedimiento establecido en el artículo 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en contra del Ciudadano [REDACTED], para efecto de estar en condiciones de determinar respecto a la situación de la unidad de motor propiedad de la persona antes mencionada, se procede a resolver en el tenor siguiente: -----

RESULTANDO

1.- Mediante oficio PE/DGPVE/DTE/DRVC/0556/2018, de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, y recibida en el Departamento de Recepción, Registro y Trámite de esta Secretaría con fecha 23 de mayo de los corrientes y número de folio 001805637, los Policías Viales Estatales, 2º. Gildardo López Cruz y Daniel González Ibáñez, adscritos a la Dirección de la Policía Vial Estatal, remitieron puesta a disposición, respecto a la unidad de motor, que cuenta con las siguientes características: [REDACTED]

2.- Con la finalidad de respetar las garantías de audiencia y seguridad jurídica del presunto infractor, establecidas en el artículo 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos 27 fracción VII y 40 fracciones I, III, IV, VII, IX, X, XXI, XXXVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 6, 7, 55, 59, 60, 63, 64 y 67 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, 1, 2, 6, 87 y 164 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y 17 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, el Director Jurídico de esta Secretaría mediante acuerdo de fecha uno de junio de dos mil dieciocho, ordenó el inicio del procedimiento administrativo; de conformidad con el artículo 87 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca de aplicación supletoria y 170 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, para que el promovente manifestará lo que a sus derechos conviniera quedando registrado bajo el número SEVITRA/DAJDH/0126/0126/2018 . -----

3.- Mediante escrito de fecha veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Ciudadano [REDACTED], solicitó la liberación de la unidad de motor antes descrita. -----

4.- Por acuerdo de fecha uno de junio de los corrientes, se dio cuenta con el escrito de solicitud de devolución de vehículo presentado por el C. [REDACTED], procediendo a señalar fecha y hora para la celebración de la Audiencia de Pruebas y Alegatos en el presente asunto. -----

5.- Con fecha doce de junio del año en curso, se llevó a cabo la audiencia de Pruebas y Alegatos, con la asistencia del C. [REDACTED] en la cual, exhibió documentales con las que acredita la propiedad de la unidad de motor de su propiedad, y su calidad de concesionario, acordándose remitir el expediente administrativo al Secretario de Vialidad y Transporte, para que emita la resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. COMPETENCIA. El Secretario de Vialidad y Transporte del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX y XXX, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, y en términos del acuerdo publicado en el Extra del

www.oaxaca.gob.mx

ante esta Dirección, previo a la liberación de su unidad de motor, asimismo se exhorta a promovente para que en lo subsecuente porte su documentación en regla.-----

Por lo que con fundamento en el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca en relación con el 30 del Reglamento Interno de la Secretaría de Vialidad y Transporte, previo pago de las sanciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, gírese oficio al SUBSECRETARIO DE REGULACION Y CONTROL DE TRANSPORTE DE ESTA SECRETARIA para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del C. [REDACTED] -----

En mérito a lo anterior, por lo expuesto fundado y motivado, en términos de los artículos 2, 13 fracción XXIX de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, en relación con el acuerdo delegatorio emitido por el Gobernador Constitucional del Estado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día catorce de mayo de dos mil catorce, y artículos 1, 3, 5, 6, 7 y 21 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO. Esta autoridad es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con los artículos 2 párrafo tercero y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 11 fracción II, 13 fracciones XXIX, XXX, 160, 164 y 169 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, acuerdo publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día catorce de mayo del dos mil catorce, por el cual el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, delega en el Secretario de Vialidad y Transporte, la facultad de otorgar, revocar, modificar, suspender o declarar la nulidad y caducidad de las concesiones para el servicio público de transporte, prevista en el artículo en el artículo 12 fracción VI, en relación con el artículo 21 y 22 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

SEGUNDO. No ha lugar a declarar la pérdida de la propiedad y posesión del vehículo de motor a favor del Estado con las siguientes características: : [REDACTED] -----

[REDACTED] propiedad del Ciudadano, [REDACTED] en términos del considerando tercero de la presente resolución.-----

TERCERO.- En términos de lo expuesto por el considerando cuarto y del artículo 163 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado; tomando en consideración que es primera vez que se encuentra a disposición de esta instancia administrativa, se determina por única ocasión imponerle al promovente una multa de 10 UMAS (unidad de medidas y actualización), por no portar licencia de conducir, siendo que la unidad de medida y actualización vigente, equivale a \$80.60 (ochenta pesos con 60/100 M.N), la multa se traduce en la cantidad de \$806 00/100 M.N. (ochocientos seis pesos 00/100 M.N.), cuyo pago debiera de realizar en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado y/o en Institución bancaria autorizada por dicha Dependencia, debiendo acreditar, con línea de captura con sello de pagado ante esta Dirección el pago realizado, previa a la liberación de su unidad de motor.-----

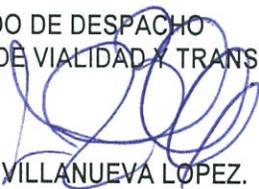
CUARTO. Gírese oficio al SUBSECRETARIO DE REGULACION Y CONTROL DE TRANSPORTE DE ESTA SECRETARIA para que, en vía de colaboración, ordene la liberación de la unidad de motor propiedad del Ciudadano [REDACTED], en vía de colaboración institucional, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca, previo pago de las infracciones correspondientes y sin perjuicio del ejercicio de sus facultades legales, libere el vehículo de motor descrito en el resolutivo segundo de la presente resolución. -----

www.sevitra.gob.mx

QUINTO. Notifíquese la presente determinación al Ciudadano [REDACTED] en cumplimiento al artículo 46 de la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 6 de la Ley de Transporte del Estado de Oaxaca. -----

Así lo resolvió y firma el C. Alejandro Villanueva López, Encargado de Despacho de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Estado, asistido por los Licenciados en Derecho Fildelmar Santiago Carrera y Lilia Sánchez Trujillo en su carácter de Director Jurídico y Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Vialidad y Transporte, respectivamente, quienes dan fe. -----

ENCARGADO DE DESPACHO
DE LA SECRETARIA DE VIALIDAD Y TRANSPORTE.



C. ALEJANDRO VILLANUEVA LOPEZ.

DIRECTOR JURIDICO.



LIC. FILDELMAR SANTIAGO CARRERA.

JEFA DE DEPARTAMENTO DE ASUNTOS
JURIDICOS Y DERECHOS HUMANOS.



LIC. LILIA SANCHEZ TRUJILLO.

www.oaxaca.gob.mx

